

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA**

**DECRETO.**

El restablecimiento de la Seccion de lo Contencioso en el Consejo de Estado, el interés creciente de los negocios relativos á la gobernacion de Ultramar y la necesidad demostrada por la experiencia de repartir entre dos Secciones los asuntos de que actualmente conoce la de Gobernacion y Fomento, recomiendan devolver al Consejo la organizacion que le dió su ley de 17 de Agosto de 1860 con la ligera alteracion indicada y el aumento de dos plazas de Tenientes fiscales exigido por el mayor número de pleitos.

En su consecuencia, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Estado constará del número de Consejeros que establece la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Art. 2.º El Consejo se dividirá en siete Secciones, que se denominarán: de Estado y Gracia y Justicia; de Guerra y Marina; de Hacienda; de Gobernacion; de Fomento; de Ultramar, y de lo Contencioso.

Art. 3.º A las órdenes del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado habrá cuatro Tenientes fiscales en vez de los cinco Abogados fiscales asignados hoy á la Sala tercera del Tribunal Supremo, dos de ellos con el sueldo de 8.500 pesetas anuales, y los otros dos con el que señala el art. 38 de la ley orgánica del Consejo.

Art. 4.º Queda sin efecto la reforma hecha por la ley de 1.º de Marzo de 1873 en los artículos 27 y 38 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**ÓRDEN.**

Por consecuencia del decreto de 20 del actual encomendando á las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion, de que entendian ántes los Consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine á la Administracion general del Estado, un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia y un Promotor fiscal en las demás, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia: á la provincia, un Diputado provincial ó el Letrado á quien dé poder; y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.

Lo que comunico á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875.

CÁNOVAS.

Señor.....

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Ber-

nardo Alemany y Perote cese en el cargo de Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Pedro Cavanaugh y Pastor.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista, no señalan encuentro alguno con las facciones.

El Sr. Ministro de la Guerra participa desde Peralta que no ocurría novedad.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETOS.**

El decreto de 1.º de Enero de 1869 dispuso que el Estado se incautase de todos los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes y demás colecciones de objetos de Ciencia, Arte ó Literatura que bajo cualquier concepto estuviesen á cargo de las Catedrales, Cabildos, monasterios ú Ordenes militares, exceptuando solamente lo más indispensable para el culto y para las Bibliotecas de los Seminarios. Que esta medida fué dictada bajo el influjo de azarosas circunstancias políticas lo demuestran, á más de erróneos procedimientos que sería inoportuno enumerar, los mismos términos del citado decreto, en que no sólo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se sientan doctrinas de exagerada centralizacion y principios contrarios á la justicia. De aquí dimanó el hecho significativo de que el decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto á su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razon se suponian secuestradas. En casi todas las provincias limitóse la ejecucion á cerrar y sellar los Archivos, que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, experimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que á ellos hubieran acudido durante ese período. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo á la riqueza incautada; en aquella formando con la copiosa Biblioteca del Cabildo catedral y con los Códices y documentos de la misma y de las Ordenes militares una Biblioteca pública y un Archivo histórico que por fuerza habian de ser importantes, siéndolo mucho como lo eran los elementos que entraron en su composicion, y en esta aumentando el ya rico fondo del Archivo histórico nacional con los documentos de la Casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporcion la dotacion ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exiguo é insuficiente, las enunciadas colecciones se hallan por necesidad mal conservadas y expuestas á inevitable deterioro.

Razones, pues, de evidente justicia y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el Gobierno el ansiado espíritu de equidad y reparacion, que se anulase la medida de que se trata, dictada en criticos momentos de perturbacion política; medida que, según ha demostrado elocuente experiencia, ha contribuido á disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la Nacion en vez de aumentarlo. Hoy la derogacion es indispensable, porque el asunto se halla en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideracion el decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, ordenando la devolucion al Clero de las propiedades exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado; consecuencia lógica de dicho decreto es por lo tanto que á las Corporaciones á cuyo favor se expidió, se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, así como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el transcurso de siglos, en no pocos casos bien conservada, y accesible á la investigacion particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez más en adelante.

Y no lo espera sin fundamento. Entre los objetos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico, literario, científico ó artístico, que convendría tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrían servir de provechosa enseñanza. El Gobierno reconoce, como no puede ménos, el dominio de los Prelados ó de las corporaciones que los disfrutaban, y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas á la pública instruccion, confia en que tampoco rehusará ahora su consentimiento á que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias ó de las artes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias devolverán á los Cabildos y Corporaciones religiosas á quienes pertenecian, los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás objetos de Ciencia, Arte ó Literatura de que el Estado se hubiere incautado en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869.

Art. 2.º Para esta devolucion delegará el Gobernador siempre que sea posible á uno ó más individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices ó relaciones que existieren, harán la entrega á la persona delegada por el Prelado ó corporacion á quien corresponda hacerla, y levantará un acta de ella, que se remitirá al Gobierno.

Art. 3.º Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario ó artístico que importe mucho su conservacion en los Museos, Archivos ó Bibliotecas, el Gobernador dará cuenta al Gobierno á fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del Prelado ó de la corporacion á quien dicho objeto pertenezca el consentimiento ó el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser más útil.

Art. 4.º Los Archivos de las Ordenes militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que, reorganizada la jurisdiccion maestral de acuerdo con la Santa Sede, se determine la Autoridad ó corporacion á cuyo cargo han de ponerse.

Art. 5.º Las incidencias que promueva la ejecucion de

este decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo á la Dirección de Instrucción pública.

Dado en Madrid á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado, interino de Fomento,  
**Alejandro de Castro.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado dejar sin efecto el decreto de 3 del corriente por el que se nombraba á D. Manuel Cañete Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Fomento,  
**El Marqués de Orovio.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Flores Calderon, Jefe de Administración que ha sido, ha tenido á bien nombrarle Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Fomento,  
**El Marqués de Orovio.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ÓRDEN.**

Manifestada la duda de si entre los valores admisibles en las negociaciones del Tesoro, según la orden del Ministerio-Regencia fecha de ayer, están incluidos en general todos los cupones de la Deuda interior pendientes de pago hasta fin de Junio de 1874, servirá de gobierno al público que los cupones de dicha clase admisibles son, como se dice en la expresada Real orden claramente, sólo los comprendidos en las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda en las dos subastas efectuadas el 1.º de Octubre último y el 15 de este mes, y como es consiguiente no por su valor nominal, sino por el efectivo á que quedaron admitidas en aquellas.

De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente de la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Telegrama del Gobernador general de la isla de Cuba al Ministro de Ultramar.**

HABANA 23 de Enero de 1875:

«Ruego á V. E. que en tan fausto dia felicite á S. M. el Rey en nombre de todas las Autoridades, Corporaciones,

funcionarios y habitantes de esta isla y en el de su Gobernador general.—**JOSÉ DE LA CONCHA.**»

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871 y 12 de Noviembre próximo pasado, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública justificarán su existencia y estado para la mensualidad de Diciembre último desde el 25 al 31 del actual en la forma que sigue:

Las señoras viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicho certificado la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase; los señores cesantes, jubiliados y retirados justificarán también su existencia con certificado de dichos Jueces municipales; los Sres. Jefes de Administración y los que por disposiciones superiores están autorizados para justificar por medio de oficio lo verificarán escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, y estampando además en todos los justificantes un sello de 10 céntimos por el impuesto de guerra.

Madrid 22 de Enero de 1875.—Fernando Fernandez Gomez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.**

*Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último.*

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARDANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava	20'66	12'06		17'75	0'90	0'60	1'10	0'30	0'76	1'09	1'17	1'30	0'06	
Albacete	22'86	12'72	13'97	13'29	0'56	0'54	0'96	0'19	0'63	1'13		1'33	0'03	0'03
Alicante	26'60	14'09	16'36	15'57	0'79	0'63	1'05	0'25	0'86	1'54	1'50	1'69	0'06	0'05
Almería	26'13	13'31	18'37	15'83	0'44	0'57	0'92	0'53	0'95	1'05	1'63	1'62	0'07	0'07
Ávila	17'70	13'42	11'90		0'52	0'59	1'14	0'28	0'95	0'91	1'08	1'87	0'04	0'04
Badajoz	24'16	15'96	18'77		0'37	0'65	0'91	0'32	0'85	0'93	1'20	1'68	0'06	0'06
Barcelona	22'61	15'14	10'43	20'89	0'51	0'55	0'98	0'21	0'59	1'54	0'74	1'75	0'12	0'10
Burgos	16'62	11'32	11'01	13'52	0'71	0'63	1'09	0'21	0'66	1'07	1'09	1'61	0'03	0'03
Cáceres	21'43	15'92	15'20	17'12	0'32	0'66	1'01	0'36	0'77	0'68	0'90	1'57	0'04	0'04
Cádiz	28'93	14'11		23'85	0'58	0'61	0'95	0'66	1'26	1'10	1'85	2'22	0'06	0'04
Castellón de la Plana	21'67	13'53	16'45	15'29	0'47	0'49	1	0'24	0'75	1'33	1'83	1'73	0'05	
Ciudad-Real	26'26	16'75	17'83	17'27	0'52	0'48	0'88	0'18	0'61	1'02	1'89	2'44	0'08	0'08
Córdoba	22'65	14'61	20'95	19'33	0'35	0'58	0'75	0'39	0'83	1'73	2'70	2'74	0'05	0'05
Coruña	25'53	17'84	16'58	18'79	0'95	0'64	1'27	0'56	0'68	1'20	0'96	1'86	0'08	0'07
Cuenca	19'07	11'49	13'71		0'77	0'53	0'82	0'15	0'47	1'17		2'54	0'04	
Cuenca	22'31	13'75	18'75	18'75	0'44	0'56	1'05	0'39	0'90	1'75	1'60	1'47	0'05	
Gerona	23'51	14'06	14'30	16'36	0'40	0'50	0'82	0'32	0'76	1'74	2'41	1'72	0'04	0'04
Granada	18'69	11'89	12'18		0'69	0'58	0'95	0'20	0'66	1'25	1'80	1'93	0'04	0'04
Guadalajara	18'02	17'37		14'41	1'04	0'60	1'19	0'46	1'12	1'17	1'89	1'76	0'09	
Guipúzcoa	23'13	16'22	19'81	18'32	0'46	0'59	0'82	0'30	1'33	0'96	1'30	1'80	0'06	0'03
Huelva	21'45	13'48	16'04	14'13	1'34	0'65	1'07	0'22	0'62	1'53	1'17	2'07	0'08	0'08
Huesca	22'83	14'52	17'60	16'83	0'69	0'54	0'73	0'41	0'88	0'96		1'92	0'05	0'05
Jaén	15'91	12'42	11'70	10'81	0'55	0'67	1'11	0'28	0'68	0'91	0'93	1'93	0'05	0'06
León	26'13	14	18'78	15'13	1'06	0'58	0'95	0'15	0'46	1'29	1'62	1'68	0'06	0'06
Lérida	19'18	11'20	14'77	14'15	1'08	0'68	1'16	0'20	0'72	1'39	1'51	1'55	0'05	0'03
Logroño	23'35	15'39	15'25	16'33	0'84	0'75	1'30	0'43	0'76	0'65	0'72	1'92	0'04	0'06
Lugo	20'81	15'31	13'06		0'60	0'59	1'05	0'26	0'76	1'13	1'19	1'92	0'07	0'06
Madrid	28'19	14'77	16'02	20'08	0'51	0'53	0'85	0'43	0'94	1'47	2'07	2'34	0'07	0'06
Málaga	25'66	11'66	12'24	14'53	0'54	0'54	0'90	0'27	0'68	1'10	1'88	1'35	0'03	0'03
Murcia														
Navarra (1)	21'38	11'44	13'12	14'53	0'62	0'62	1'09	0'29	0'69		0'69	1'71	0'06	0'04
Orense														
Oviedo (1)														
Palencia	17'34	13'01	13'48	21'22	0'68	0'64	1'02	0'25	0'69	0'95	0'97	1'83	0'05	0'05
Pontevedra	30'78	19'38	17'21	20'43	0'92	0'73	1'03	0'29	0'56	0'86	0'93	1'90	0'13	0'21
Salamanca	15'13	11'16	10'69		0'43	0'62	1'07	0'22	0'58	0'87	0'92	1'72	0'03	0'03
Santander	23'41	16'62	15'91	18'25	0'89	0'67	1'15	0'42	0'76	1'39	1'36	2'41	0'10	0'06
Segovia	15'46	10'81	10'09		0'56	0'66	1'16	0'28	0'84	1'07	1'04	1'37	0'03	0'03
Sevilla	26'64	13'85	17	19'41	0'44	0'56	0'78	0'48	0'99	0'89	1'35	1'56	0'06	0'05
Soria	15'83	9'95	9'49		0'84	0'62	1'14	0'23	0'78	1'16	1'18	2'30	0'04	0'04
Tarragona	27'29	13'42	14'90	15'61	0'56	0'54	1'09	0'19	0'54	1'39	1'39	1'79	0'08	0'07
Teruel	20'75	12'04	10'77		1'08	0'59	1'07	0'19	0'56	1'50		2'03	0'04	0'04
Toledo	22'17	15'83	15'96		0'59	0'59	1'05	0'37	0'87	0'95	1'33	1'81	0'04	0'04
Valencia	24'17	12'79	13'88	14'02	0'80	0'55	0'92	0'22	0'55	1'42	1'59	1'46	0'05	0'04
Valladolid	16'86	12'94	11'25		0'70	0'59	1'01	0'23	0'59	0'94	1'08	1'80	0'04	0'04
Vizcaya	23'42	18'02		18'02	1'03	0'60	1'27	0'37	0'56		0'94	1'61	0'08	
Zamora	17'62	14'20	12'34		0'63	0'72	1'16	0'18	0'48	0'98	0'97	1'90	0'03	0'03
Zaragoza	19'13	11'77	10'93	12'75	1'17	0'68	0'98	0'17	0'57	1'62	1'34	2'03	0'03	0'03
Islas Baleares	24'94	13'81			0'53	0'56	1'08	0'29	0'48	1'25	1'56	1'51	0'04	0'06
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	22'09	13'90	14'51	16'65	0'68	0'60	1'02	0'30	0'74	1'20	1'35	1'83	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo...	39'64	Redondela	Pontevedra.
{ Idem mínimo...	11'94	Vitigudino	Salamanca.
CEBADA... { Precio máximo...	21'62	Vigo	Pontevedra.
{ Idem mínimo...	7'25	Alfaro	Logroño.

(1) Los datos referentes á las provincias de Navarra y Oviedo no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 18 de Enero de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 12 de Diciembre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.208.191'62
	Idem en billetes del Banco.....	4.925.393'03
	Idem en billetes de las sucursales: empréstito de 5 millones.....	2.096.600
		4.021.993'05
		10.230.184'67
	Vencimientos hasta tres meses.....	5.944.593'46
	Idem de tres á seis meses.....	2.440.252'46
	A más tiempo.....	8.355.145'62
	Empréstito de 20 millones.....	2.186.500
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.546.426
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67
	Otras obligaciones.....	531.731'40
		41.076.324'07
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.310.268'70
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.536.513'03
		23.278.251'42
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.589'97
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		251.834'32
Deudores y acreedores varios.....		1.854.867'44
Capitanía general.....		310.494'25
Intendencia de Hacienda pública.....		256.391'73
		500.000
Por capital.....	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	69.895
	Matanzas.....	2.825
	Cienfuegos.....	72.720
		424.969'32
	Por recaudación de contribuciones.....	2.779.747'99
	Por varios conceptos.....	3.777.437'51
Comisionados.....		436.700'96
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	241.296'72
	1869 á 1870.....	68.126'68
		279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	282.638'87
		1.281.882'91
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		56.012.800'70
Créditos hipotecarios.....		1.224.446'45
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	129.520
	Moviliario.....	8.778'97
		138.298'97
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	29.814'60
	Generales.....	245.635'09
		275.469'69
		99.332.327'67
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		72.042.800'70
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	46.000.000
	Por emision extraordinaria de guerra.....	56.042.800'70
Cuentas corrientes.....	Oro.....	1.699.294'64
	Billetes.....	8.067.967'56
	Idem del Tesoro.....	338.900
		40.126.159'20
Depósitos sin interés.....	Oro.....	132.732'48
	Billetes.....	4.306.148'83
		4.438.881'31
Dividendos.....	Atrasados.....	64.130
	Corrientes: 36.....	50.116'25
		414.246'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	1.309.436'83
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.304'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'30
Corresponsales.....		2.334.959'58
Hacienda pública: cuenta de oro.....		26.000
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda.....		82.399'72
Intereses por cobrar.....		348.276'98
Idem por liquidar.....		99.433'37
Recaudación de contribuciones.....		24.043'83
Ganancias y pérdidas.....		494.187'46
		99.332.327'67

Habana 12 de Diciembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director interino, Ramon de Herrera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada sobre acopio de materiales para la conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, en su seccion 5.ª, en el actual año económico, he dispuesto señalar nuevamente para que tenga lugar dicho acto el día 23 del corriente, bajo los mismos requisitos y condiciones expresados en la GACETA del día 8 de Noviembre del año próximo pasado.

Málaga 4 de Enero de 1875.—El Gobernador militar y civil interino, Victoriano Lopez Pinto.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á órden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 15 del anterior, se saca á pública licitacion la construcción de una poza y madrona para el servicio del hospital militar de San Carlos, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 23 de Febrero próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

San Fernando 14 de Enero de 1875.—Eduardo Montojo.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública licitacion la construcción de una poza y madrona para el servicio del hospital militar de San Carlos, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en órden de 27 de Agosto de 1874.

1.ª Las obras se ejecutarán conforme se expresa en el adjunto plano y presupuesto, sin que por ningun concepto puedan alterarse las dimensiones en él designadas.

2.ª Para proceder á ellas el contratista abrirá una excavacion de seis metros 20 centímetros de profundidad, 12 metros de longitud y cuatro metros de ancho para formar la caja de la poza, verificando los cortes á plomo; y aunque el terreno en que se ha de hacer la excavacion se presente de piedra, pudiera suceder que al dar dichos cortes en alguna de las paredes que han de formar la caja de la poza resultase capa de arena intermedia de piedra, en cuyo caso el contratista deberá vaciar la caja de arena y formar uno nuevo con piedra quebrada en seco de 50 centímetros de espesor, hasta recibir la parte de piedra.

3.ª Ejecutada la excavacion de la poza cubrirá esta con una bóveda de ladrillos de 30 centímetros de espesor, dejando una boca en el centro de la bóveda cubierta con una piedra para que sirva de registro.

4.ª Concluida la bóveda macizará las partes que forman las paredes de la misma, como igualmente sus senos hasta el nivel del pavimento.

5.ª Hechas las excavaciones necesarias, construirá una madrona con el mismo declive, longitud, ancho y alto, y condiciones que se determinan en el adjunto plano y presupuesto. Los dos registros serán formados de mampostería que partirán desde el asiento de la bóveda hasta el nivel del pavimento, los cuales se cerrarán con dos losas de piedra de la misma cantera.

6.ª Los morteros para la fábrica deberán ser formados de partes iguales de cal y arena de cantera.

La cal será de la comun, pura y de la mejor calidad que se fabrica en la localidad.

7.ª El ladrillo que se emplee será de buena calidad, duros, bien cocidos y sonoros, sin cuerpos extraños ni caliches.

8.ª La piedra quebrada que se necesite para la expresada obra la tomará el contratista de la que extraiga de las excavaciones, y apilará la sobrante, á la que no tendrá derecho por ser de la propiedad de la Hacienda de Marina, y tener que emplearla en otras obras.

9.ª El contratista quitará los escombros y arenas que salgan de las excavaciones que tiene que hacer, extendiéndolas en los puntos ó sitios que el Ingeniero le designe.

10. El contratista quedará obligado á demoler todo cuanto construya separándose de estas dimensiones y de las reglas del arte, así como lo que labren con materiales que no satisfagan á los mismos; debiendo volverlos á construir de nuevo en términos convenientes y con materiales aceptables.

11. Todos los materiales que dicho contratista trate de emplear deberán ser examinados por el Ingeniero encargado de las obras, el cual desechará aquellos que no llenen los requisitos determinados.

12. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es de 2.889 pesetas, segun por menor se expresa en el presupuesto que va unido á este pliego.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

13. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero, el cual no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista y resolverá cualquiera duda que se suscite por causas no previstas en esta condicion ó en el adjunto presupuesto, sin que por ello haya de alterarse la cantidad en que se hubiesen rematado las obras.

14. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de 90 dias, á contar desde aquel en que el contratista reciba del Ingeniero aviso para principiarlas, en la inteligencia de que no podrá exceder de 45 dias, contados desde el en que se comuniquen la órden de adjudicacion, á no ser que á juicio de la Junta económica del Departamento fuera conveniente dilatarlo.

15. Concluidas las obras en el término señalado en la condicion anterior, el Ingeniero despues de un escrupuloso reconocimiento con intervencion del Oficial de Administracion nombrado como Interventor, expedirá al contratista certificado provisional de haberlas ejecutado conforme al presupuesto y pliego de condiciones, cuyo documento le servirá para reclamar el 50 por 100 de la cantidad en que le hayan sido adjudicadas.

16. El término de garantía de estas obras será de tres meses, á contar desde la fecha de la conclusion, y durante este tiempo serán de cuenta del contratista todas aquellas que sean necesarias.

17. Al terminar el plazo marcado en la condicion anterior se efectuará por el Ingeniero y el Oficial de Administracion Interventor otro reconocimiento, y resultando satisfactorio, expedirá al contratista certificado de recepcion de las obras, sirviéndole para reclamar el importe restante de su adjudicacion.

18. Si terminado el plazo marcado en la condicion 13 no hubiese el contratista concluido las obras, la Marina podrá rescindir el contrato, y serán de cuenta de aquel la diferencia de mayores precios que pueda haber hasta su terminacion, así como los demás perjuicios que resulten al servicio.

19. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el dia y hora que designen oportunamente los anuncios, y quedarán adjudicadas las obras en favor de la proposicion más ventajosa al Estado; y como por la poca entidad de este servicio debe omitirse el otorgamiento de escritura, segun está prevenido, se expedirá por el Escribano de Marina al rematante testimonio del acta de dicha subasta.

20. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 150 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 300 pesetas, cuya suma se impondrá en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en los valores públicos que ordena la Real órden de 29 de Junio de 1867.

21. Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 12, la que no se contraiga al total de las obras, la que no acompañe el talon de depósito que prefiija la condicion anterior, y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

22. Presentados que sean en las oficinas de Administracion los certificados de que tratan las condiciones 15 y 17, se expedirán por la Intendencia del Departamento los correspondientes libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

23. La fianza prestada por el contratista no será devuelta mientras no justifique haber satisfecho la contribucion industrial á que se refiere la órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1872.

24. Serán de cuenta del rematante los gastos que causen la publicacion del pliego de condiciones y anuncios de la subasta, los honorarios del Escribano de Marina del Departamento por la redaccion del acta y copia testimoniada de la misma, así como la entrega de 40 ejemplares del periódico oficial de la provincia en que esté inserta dicha publicacion.

25. El rematante deberá acreditar en la Intendencia del Departamento haber satisfecho los gastos á que se refiere la anterior condicion por cuenta ó recibo que deberá presentar, la que se devolverá despues que obre sus efectos.

26. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

San Fernando 30 de Diciembre de 1874.—Francisco José Alias.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... para la subasta de la construcción de una poza y madrona para el servicio del hospital militar de San Carlos, se obliga á ejecutarlo con estricta sujecion al referido pliego y al tipo que se señala en la condicion 12 (ó con la baja de..... pesetas por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse á sacar á pública subasta la adquisicion de 150 quintales métricos de plomo en galápagos para las labores de dicho establecimiento y con arreglo á la muestra de dicho metal, que se exhibirá en el mismo



desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde de los días no feriados, y con sujeción al pliego de condiciones formado el efecto, que se hallará á la vista en los mismos días y horas y propio local, se convoca por el presente á cuantos quieran interesarse en dicho acto, que se celebrará ante la Junta económica de esta Maestranza el día 25 del mes de Enero actual, á las doce en punto de su mañana.

Para poder optar á este remate se necesita justificar por medio del talon, que deberá ceder la Caja de la Administración económica de esta provincia, haberse depositado en la misma la suma de 336 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, conforme se halla prevenido, como garantía de la proposición, la cual deberá ajustarse en un todo al modelo que se inserta al pie del pliego de condiciones de que se deja hecho mérito, acompañado de la cédula personal.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, se redacta el presente anuncio, que se insertará en los periódicos oficiales y públicos de esta capital y se fijará en los lugares de consueño.

Sevilla 11 de Enero de 1875.—José María de las Veneras.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Enero de 1875.

Núm. 405	Antonio Rodriguez.—Espinar.
406	Francisco Búrgos.—Alhaurin el Grande.
407	Julian A. Periquet.—Valencia.
408	Luis Escalona.—Pedro Bernardo.
409	María J. Villanova.—Gojar.
410	Madre superiora de Huérfanas de Pinto.
411	Romualdo M. San Julian.—Córdoba.
412	Romualdo Trigo.—Granada.

Madrid 24 de Enero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madr id.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de Enero de 1875 en la Caja de Ahorros.

##### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	638	432	770	405.685
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 41....	67	40	77	34.020
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	58	2	60	27.880
<b>TOTALES.....</b>	<b>763</b>	<b>444</b>	<b>907</b>	<b>466.985</b>

##### PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	52	44	96	449.074

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados militares.

###### Cartagena.

Habiéndose ausentado de esta plaza y del navío Ponton, donde se hallaba preso y procesado, el soldado de infantería de Marina Juan Robles Peñaranda, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Cartagena, por la parte activa que tomó en los acontecimientos cantonales de esta ciudad; usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al dicho Juan Robles Peñaranda, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra por Oficiales de este cuerpo por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Cartagena á 8 de Enero de 1875.—Juan Pastorin y Vacher.—Por su mandato, José M. Castelló.

Habiéndose ausentado del navío Ponton en la dársena de Cartagena, donde se hallaba preso, el marinero de primera clase Francisco Canturri y Ollí, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Francisco Canturri y Ollí, señalándole la Mayoría general del Departamento de Cartagena, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus

descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Cartagena á 11 de Enero de 1875.—Juan Pastorin y Vacher.—Por su mandato, José M. Castelló.

D. José Lozano é Iran, Comandante de infantería, y Fiscal nombrado de orden superior para la continuación de la sumaria instruida contra el Alférez del tercer regimiento de artillería de á pié D. Magdaleno Arribas.

No habiendo comparecido al segundo llamamiento el Alférez del tercer regimiento de á pié D. Magdaleno Arribas, y en virtud de las facultades que me concede S. M. en las Reales Ordenanzas, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer pregon y edicto al Alférez del tercer regimiento de artillería de á pié D. Magdaleno Arribas, para que en el término de 10 días desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta ciudad á fin de prestar sus descargos en el delito por que se le persigue; y de no hacerlo le juzgaré en rebeldía.

Cartagena 8 de Enero de 1875.—V.º E.º—Lozano.—Antonio de Sistenos.

###### Morella.

D. Pascual Martín Alonso, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva núm. 20, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Castellón contra el carlista Joaquín Mampel Garulla, alias Balero, acusado del delito de rebelion y asesinato á un cabo de la Guardia civil en Cantavieja el día 10 de Diciembre del año de 1872; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á pregon al referido Joaquín Mampel Garulla (á) Balero, señalándole la casa-habitación del Gobierno militar de la referida plaza y provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo y emplazarlo. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

En Morella á 4 de Enero de 1875.—El Fiscal, Pascual Martín.—Por su mandato, el Escribano, Lorenzo Corrales.

###### Zaragoza.

D. Nicolás Azara y Lopez Fernandez de Heredia, Comandante graduado, Capitan del regimiento cazadores de Castillejos, 48 de caballería, y Fiscal en comision de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los hechos que motivaron la remision de una imprenta á los carlistas; usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á los paisanos D. Antonio Molina y D. Pedro Estéban para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de Santa Engracia á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía conforme á derecho, sin más llamarles ni emplazarles. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Zaragoza á 12 de Enero de 1875.—Nicolás Azara.—Por mandado del Sr. Fiscal, Joaquín Lopez.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de Guardia civil y demás individuos de policía judicial hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por robo de 276 rs. á Pedro Difort Martínez, contra un hombre desconocido de 30 á 34 años de edad, barba poblada y roja; vestido al uso de este país con calzones de cuadros, chaqueta de paño, botas y zapatos con tres tachuelas, sombrero redondo de ala grande, contra cuyo sujeto tengo decretada su detencion; y para que la misma se verifique se expide la presente requisitoria, y se ruega y encarga que practicadas eficaces diligencias en su busca se remita si fuese encontrado á esta cárcel del partido.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que en el término de 15 días se presente á responder de los cargos que le aparezcan.

Dada en Cazalla á 11 de Enero de 1875.—Francisco de Paula Mellado.

###### Cieza.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por quien administra justicia el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cieza.

Por esta requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pascual Santos, entendido por Canelo, vecino de esta villa, sin que consten más antecedentes, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre lesiones inferidas á Antonio Martínez Toledo, alias Ganga, por haberlo acordado así en la misma; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 10 de Enero de 1875.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandato, Domingo G. Marin.

###### Madrid.—Buena Vista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alberto Camarero Hernando, hijo de Ildefonso y Eulalia, aquel difunto, natural de Aranzo de Miel, provincia de Búrgos, de estado soltero, de 17 años de edad, dependiente de comercio, que habitó en la calle de Calatrava, núm. 8, tienda, sin que se presuma el lugar en que pueda hallarse, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, y hallado que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de no hallarse en su domicilio y de ignorarse su paradero, á Casimira Andaluz y Martínez, natural de Osma, provincia de Soria, hija de Juan y de María, soltera, de 20 años de edad, sirviente, y ha estado empadronada en la calle de la Magdalena, núm. 10, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto doméstico á Doña Vicenta Alamedas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura de la expresada Casimira Andaluz y Martínez; y caso de conseguirla dispongan su conduccion á la cárcel de mujeres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Timoteo Fernandez y Romero y Pablo Gonzalez y Vera, que habitaron respectivamente en la calle de Claudio Coello, núm. 2, buhardilla, y Doña Berenguela, 5, cuarto bajo, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Escribano, Pedro José Vigil.

###### Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á un chico de 12 á 13 años de edad, rubio, con chaqueta negra y alpargatas, que á cosa de las doce de la mañana del 24 de Diciembre último vendió en el Postigo de San Martín, esquina á la plaza del Callao, un billete de la rifa extraordinaria de los Asilos del Pardo correspondiente al sorteo que se verificó dicho día 24 en precio de reales á Antonio Sanchez y Sanchez; y á la señora que presenció dicha venta y que quería comprar el mismo billete dando por él 4 rs., á fin de que comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado en el término de 10 días á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito contra Antonio Sanchez y Sanchez por falsificación y tentativa de estafa.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Escribano actuario, Aniceto de la Roca.

###### Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Arcas Cuervo, que en el año de 1870 vivía en la plazuela del Progreso, número 1, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á fin de hacerle saber lo mandado por dicha Superioridad en la causa pendiente en la misma y que se le sigue por lesiones á Agustín Casarrubias; apercibiéndole que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de las mismas averigüen el paradero de dicho sujeto y lo hagan comparecer en cualquiera de los puntos ántes expresados.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

###### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia, se cita á Manuel Bermudez Lopez para que á término de ocho días se presente en la audiencia de S. S., de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

**Madrid.—Latina.**

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Perez Guzman, natural de Dumbria, provincia de la Coruña, soltero, hijo de Antonio y Manuela, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 1, y de 27 años de edad, emplazándole para que en término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por detencion arbitraria.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que fueren oportunas.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Eusebio Soulier, que se dice ha habitado en la calle de la Cabeza, en casa de un hermano suyo llamado Federico, que arregla herramientas de zapatero, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, para que en término de 40 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que de oficio se instruye contra Estéban Palomares Tello y otros consortes por asesinato en la persona de José Fayol Zagocel la noche del 12 de Abril último en la tienda de comestibles de la calle de la Paloma, núm. 20.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.—V. B.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

**Madrid.—Palacio.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo la noche del 17 de Noviembre último, y hora de las siete y media, en el barrio de Argüelles, calle de Mendizábal, del cadáver de una niña que no llegó á vivir 24 horas, la cual tenía casi separada la cabeza del cuerpo, hallándose sólo algunos pedazos de cráneo; estando vestida con un pañal blanco, mantilla de bayeta pajiza nueva, fajero blanco nuevo, pañuelo blanco al cuello, un abrigo de lana á cuadros encarnados y negros bastante usado, un gorro de punto blanco; en cuyo sumario se ha mandado citar y llamar á cuantas personas puedan facilitar dato alguno conducente á la eficaz instruccion del mismo para que comparezcan á prestar la oportuna declaracion como testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de seis días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Pascual Ramon Alcázar Murcia, que habitó en la calle de la Palma Baja, núm. 73, piso principal, para que en término de 40 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se sigue contra Miguel Maese García por sospechas de falsificacion.

Madrid 13 de Enero de 1875.—García Franco.—Emilio Monet.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que por el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Francisco Alva Mármol y Antonio Saborido Toledo sobre aprehension de monedas falsas, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente busco y llamo por término de 30 días á Francisco Alva Mármol, natural de Castro del Rio, de esta vecindad, casado, recovero, de 43 años, y Antonio Saborido Toledo, natural de Junquera, de este domicilio, soltero, de 26 años de edad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les fué impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se les sigue por aprehension de monedas falsas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á la detencion y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Agosto de 1874.—Andrés Calleja.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y habiéndose mandado reproducir la misma por no haber tenido insercion la primera, expido la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue ejecutoria contra Francisco Rodriguez García y Antonio José del Valle García sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último plazo se le señala, á Francisco Rodriguez García, natural y vecino de Málaga, soltero, revendedor de hortaliza, de 20 años, y Antonio José del Valle García, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 42 años, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en la causa que contra los mismos se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia de dichos individuos, procedan á la captura de los mismos conduciéndolos con las seguridades necesarias á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Antonio Orozco y Diaz.

Lo relacionado así resulta y más por menor consta y parece, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga fecha ul retro.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Diego Martin Villodre sobre falsificacion de un documento oficial, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente se llama y busca por término de 15 días á Diego Martin Villodre, natural de Moclin, soltero, empleado y de 26 años, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido sobre falsificacion de un documento oficial; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de policia judicial procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

Lo inserto está conforme con dicha requisitoria original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 12 de Enero de 1875.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Martin Lopez, natural de Castaras, vecino de esta ciudad, que vivió en la calle Alta, núm. 6, de 15 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue por la Escribanía del actuario sobre lesiones menos graves á Lorenzo Medina Diaz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del citado individuo disponiendo su conduccion á este Juzgado en concepto de detenido caso de ser habido y le enteren del anterior llamamiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Lopez.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para llevar á efecto la condena impuesta á Antonio Silia Sosa en causa que se le sigue sobre lesiones, en cuyo expediente se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Antonio Silia Sosa, natural de Totalan, de esta vecindad, casado, corredor, de 66 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 20 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones menos graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y no habiendo tenido efecto la insercion acordada, se ha mandado reproducir la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Rafael García Luque y Andrés Suarez Castilla sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. En virtud de la presente llamo y busco á Rafael García Luque y Andrés Suarez Castillo, de esta vecindad, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa que se sigue sobre lesiones al Andrés Suarez; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á hacerlos comparecer ante este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Diciembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 28 de Diciembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad:

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra D. Antonio Ferrer y Crusat sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente se llama y busca por término de 15 días á D. Antonio Ferrer y Crusat, de esta vecindad, Presbítero y de 58 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra D. José Valderrama del Rio sobre estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial que tengan noticias del paradero del referido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la expresada causa, extiendo el presente que firmo en Málaga á 11 de Diciembre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que por el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Antonio Manzano Gutierrez sobre atentado á los agentes de la Autoridad, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda é interino del de primera instancia del mismo &c.

Por virtud de la presente llamo y busco á Antonio Manzano Gutierrez, natural del Colmenar, de esta vecindad, casado, tabernero, de 23 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de ser requerido de pago por la multa y costas en que ha sido condenado por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre desacato á agentes de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á hacerle comparecer en este Juzgado al objeto indicado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Agosto de 1874.—Lucas Sanchez.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y habiendo mandado reproducir la misma por no haber tenido insercion la primera, expido la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

**Málaga.—Merced.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.



Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio contra José Lopez Mino, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y consorte, por lesiones á Antonio Canal Mesa, en la cual he acordado expedir la presente requisitoria para su busca y llamamiento, y hacer público se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 15 días.

En su virtud requiero á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda hallarse el Lopez Mino procedan por medio de la policía judicial á su busca y captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dada en Málaga á 30 de Diciembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

#### Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Santo Domingo de esta ciudad se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisca Rosales Santana, de esta vecindad, viuda, de 80 años, que habitó en la calle de la Jara, núm. 42, á fin de que se presente en la sala-audiencia de dicho señor, sito edificio de San Telmo, á fin de hacerla saber y conferirla traslado de la calificación fiscal en causa que contra la misma se sigue sobre lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola contumaz y rebelde.

Y para que llegue á conocimiento de la referida extiendo la presente con la debida referencia en Málaga á 5 de Enero de 1875.—Salvador Claves.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Antonio Santiago Padilla sobre lesiones á José Salto Romero, en el cual he acordado expedir la presente requisitoria para su busca y llamamiento, y hacer público se presente en la cárcel pública de esta ciudad dentro del término de 30 días.

En su virtud requiero á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el Antonio Santiago, procedan por medio de la policía judicial á su busca y captura y sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mandar desde luego fijar copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dada en Málaga á 30 de Diciembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandato de S. S., Miguel Jimenez.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Santo Domingo de esta capital se cita para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito calle de Compañía, edificio de San Telmo, dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Blanco, Capitan que fué de los Voluntarios de la República, y á Antonio Perez Garcia, con el fin de que el primero en el parte que dió en causa que se sigue sobre hurto de varios efectos en la Hacienda nombrada Viñ del Conde, y al segundo recibirle su correspondiente inquisitiva por dicho motivo; apercibidos que de no hacerlo en el término antes expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Diciembre de 1874.—Vicente Dimas Torres.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Juan Bernal Serrano y consortes sobre esta, en cuyo procedimiento se halla la requisitoria que copiado dice así:

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Juan Bernal Serrano, natural y vecino de esta ciudad, de estado viudo, hijo de Diego y de Rosalía, de oficio trabajador, que habitó en la calle del Horno, núm. 24, en el barrio del Perchel, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de ampliarle la inquisitiva en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre esta; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales que sepan el paradero del susodicho, lo enteren del presente llamamiento y en su defecto practiquen las más activas diligencias para su busca y captura; y habido que sea, con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta referida cárcel pública para el objeto indicado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Málaga á 5 de Enero de 1875.—Rafael Perez de Torres.—Por mandato de S. S., José Ganancias.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Málaga á 5 de Enero de 1875.—José Ganancias.

#### Marchena.

Por la presente requiero á los Sres. Jueces de este territorio y á los de fuera de él, para que tengan á bien disponer que

por los agentes de la policía judicial se practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de los procesados en este Juzgado, como cómplices de los delitos de robo y secuestro cometidos en las personas de D. José María Reina y D. Enrique Rubio, vecinos de la villa de Arahal, cuyos nombres y señas personales son:

José Jimenez Trigueros, estatura regular, como de 35 años, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada.

José Blanco Gonzalez, estatura regular, de 45 años, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca.

Antonio Perez Catalan, estatura regular, de unos 38 años, cabello rubio, ojos azules, barba poblada, nariz regular y vizo del izquierdo.

Juan Fernandez Carrascoso, estatura regular, de 40 años, ojos pardos, de color moreno, y nariz y barba regular.

Manuel Saborido Lopez, estatura, nariz y barba regular, ojos pardos, de 40 años, manco del brazo izquierdo.

Pedro Rojas Alvarez, estatura alta, de 47 años, color trigueño, ojos pardos, nariz y barba regular, y baldado.

Juan Sanchez Perez, estatura y barba regular, de 46 años, pelo rubio, ojos pardos.

Pedro Jimenez Garcia, estatura, barba y nariz regular, de unos 40 años, color moreno, ojos negros.

Habidos que sean los ocho individuos anteriormente filiados, los remitirán en calidad de presos á la cárcel de este partido por cuanto así lo tengo mandado, prestando cumplimiento al auto dado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en que se ordena vuelvan á ser constituidos en prision los mencionados procesados.

Marchena 29 de Diciembre de 1874.—Juan Lerroux y Lerroux.—Por su mandato, Enrique Serrano, Escribano.

#### Mérida.

D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sanchez Herrero, vecino de Medina de las Torres, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él y otros se sigue sobre falsedad de una cédula testamentaria; advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se excita el celo de todas las Autoridades del Reino é individuos de la policía judicial para que se sirvan disponer la busca y detencion del referido D. Miguel Sanchez Herrero, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en dicha causa, y en ello se interesa la buena y pronta administración de justicia.

Dado en Mérida á 8 de Enero de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

#### Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Bustero, Pedro Fernandez, Angel Gonzalez y Felipe Vazquez, pastores de Laño, en el Condado de Treviño, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por lesiones á Leandro Argote y otros, pastores de Albaina, inferidas el dia 30 de Agosto de 1873; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado de mencionados sujetos, cuyas señas respectivas son las siguientes:

#### De Gregorio Bustero.

De 22 años de edad próximamente, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba clara; viste al uso del país.

#### De Pedro Fernandez.

De 17 á 18 años, estatura regular, color buco, pelo castaño, barba naciente, y viste al uso del país.

#### De Angel Gonzalez.

Sobre 30 años de edad, estatura alta, un poco delgado, pelo negro, barba cerrada, y viste al uso del país.

#### De Felipe Vazquez.

De 17 á 18 años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, imberbe, y viste al uso del país.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Enero de 1875.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandato de S. S., Cesáreo Nieva.

#### Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Perez, conocido como hijo de Antonio Roldan y María de la Cabeza, natural de Santafé, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que se le hacen en causa que se le instruye en union de Antonio Garcia Pedrosa sobre hurto de un mulo y una manta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 12 de Enero de 1875.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandato, Miguel I. Córtes.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30

días á Antonio Ocete Peregrina, natural de Almuñécar, comerciante ambulante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color rubio, de igual pelo y barba, cara larga, ojos melados y pequeños, nariz regular; viste sombrero hongo, pantalon, chaleco y chaqueta lana dulce y alpargatas, cuyo término de 30 días principiará á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en causa contra el mismo sobre hurto de prendas.

Dado en Motril á 4 de Enero de 1875.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandato, José Fuste.

#### Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal por alteracion del orden público y otros excesos contra Genaro Muñiz y Grande, por apodo Pepe del Prado, de edad de 19 años, soltero, herrero, hijo de José y de Benita, natural de la villa de Muros, ausente en la isla de Cuba, sin que consten más señas, y otro, en cuya causa tengo acordado se amplie la declaracion indagatoria del mismo como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle dicha ampliacion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la villa de Pravia á 28 de Diciembre de 1874.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandato de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

#### Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y pueblos de su partido &c.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Duarte Piñero, de 17 años de edad, conocido por Tobaleja, natural y vecino de Yunquera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba naciente, cara regular, color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por lesiones á Salvador Gonzalez Becerra, de la misma vecindad; prevenido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la prision de dicho procesado Duarte Piñero, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ronda á 13 de Enero de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

#### San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra el titulado Teniente Coronel carlista Bartolomé Sopena, el titulado Teniente Ayudante Tomás Pasana, el Capitan Antonio Estéban, Bonifacio Martinez Lopez, licenciado del ejército, y Miguel Saiz Escribano, estos dos vecinos de Honrubia, y demás individuos de las fuerzas facciosas que penetraron en las villas de Valverde del Júcar y Honrubia el dia 8 del actual y robaron á título de contribucion 11.996 reales y 35 fanegas de cebada del pueblo de Honrubia, y 18.000 reales en metálico y 10.920 en efectos estancados de Valverde; se ha mandado librar la presente requisitoria para que se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado con las seguridades debidas, citándoles y emplazándoles para que al término de 10 días comparezcan á prestar declaracion indagatoria y ser constituidos en prision; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará el sumario en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Clemente á 28 de Diciembre de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandato de S. S., Juan de Mata Camuñas.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 10 días contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á Francisco Gomez Jimenez, natural del Arahal, casado con Joaquina Rodriguez, hijo de Pedro y de María, de este vecindario, en la calle de Balmes, jornalero, de 48 años de edad, sin instruccion, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y le conduzcan con las formalidades debidas al establecimiento que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 28 de Diciembre de 1874.—Fernando Varea.—El actuario, José María Guillón.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMOMETRO				
		temp.	humede- cido.			
6 de la m.	740.97	3.8	3.4	S. S. O.	Calma.	Cubierto.
9 de la m.	741.47	3.9	3.9	S. S. O.	Idem.	N.ª densa.
12 del día.	740.64	7.8	7.4	S. O.	Brisa.	Cubierto.
3 de la t.	709.94	8.5	7.2	O. S. O.	Viento.	Nubes.
6 de la t.	740.52	7.4	6.2	O. S. O.	Brisa.	Idem.
9 de la n.	741.23	6.8	6.2	O. S. O.	Viento.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.9
Idem mínima de id.....	4.8
Diferencia.....	5.1
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	13.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37.9
Diferencia.....	24.2
Lluvia (niebla) en las 24 últimas horas, en milímetros.....	0.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Enero de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesi- males.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	767.6	13.4	N. O.	Viento.	Cubierto.	Picada.
Oviedo.....	759.2	8.0	N. E.	Brisa.	Idem.	»
Coruña, 8 h.	763.4	11.4	S. O.	Viento.	Nubes.	Tranq.ª
Santiago.....	763.8	8.4	S. O.	Idem.	C.ª lluvia.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 8 h.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	771.3	10.4	N. O.	Brisa.	Despejado.	Tranq.ª
Murcia.....	769.7	9.6	S. O.	Idem.	Idem.	»
Valencia.....	768.2	11.8	S. O.	Idem.	Idem.	»
Palma.....	768.2	12.0	N.	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	700	7.0	N. E.	Calma.	Despejado.	»
Soria.....	768.2	6.4	S. O.	Viento.	Nuboso.	»
Burgos.....	765.4	5.3	S. O.	Idem.	Nubes.	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	765.3	6.8	S. O.	Brisa.	Nubes.	»
Madrid.....	770.4	3.9	S. S. O.	Calma.	N.ª densa.	»
Escorial.....	772.8	3.8	N. O.	Idem.	Id. tenue.	»
Ciudad-Real.....	773.2	2.8	O.	Idem.	Id. cerrada.	»
Albacete.....	770.6	4.5	S. O.	Brisa.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.34 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.  
 Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo.  
 Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.  
 Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.  
 Idem fresco, de 18.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.  
 Idem en canal, de 16.75 á 17.50 pesetas la arroba, y de 1.32 á 1.60 el kilogramo.  
 Lomo, de 1.25 á 1.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0.41 á 0.44 pesetas.  
 Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.  
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.  
 Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.  
 Lentijas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.  
 Idem mineral, a 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.  
 Cok, a 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.  
 Jabca, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.  
 Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.  
 Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decálitro.  
 Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.  
 Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 460.—Terneras, 50.—Cerdos, 237.—TOTAL, 887.

Su peso en libras... 124.697.—Idem en kilogramos... 57.062.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	6.285.94	Mediodía.....	9.949.97
Segovia.....	891.37	Correos.....	51.35
Norte.....	4.504.32	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.012.26	Mataderos.....	16.836.35
Aragon.....	4.416.77	TOTAL.....	46.046.52
Valencia.....	5.404.19		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALMERIA.—Han entrado un vapor y dos laudes. Han salido tres vapores, un laud y una balandra.  
 BARCELONA.—Han entrado dos vapores con pasajeros, las corbetas *Maipo* y *Conchita*, la polacra *Sofia*, el bergantín-goleta *Roger de Flor*, procedente de Ultramar; nueve buques de cabotaje, un vapor extranjero y dos polacras. Han salido un vapor, siete buques de cabotaje, dos de vapor extranjeros y seis de vela.  
 CÁDIZ.—Han entrado los vapores *India*, de bandera inglesa, procedente de Gibraltar; *Segovia* y *Apóstol*, de Málaga, españoles; la polacra-goleta *Margarita*; las fragatas francesas *Ville de France* y *Amiral de Maban*, del Havre, y la goleta inglesa *Sillan*, de Sevilla. Han salido los vapores españoles *Segovia*, *Andalucía* y *Alegria*, para Algeciras; el vapor inglés *India*, para Nueva-York, y el *Dorado*, para Londres.  
 MAHON.—Ha salido para Alcudia y Barcelona el vapor-correo *Menorca* con correspondencia y pasajeros.  
 SAN SEBASTIAN.—Han entrado y salido los vapores-correos *Algorta* y *Portugalete*.  
 TARRAGONA.—Ha entrado el vapor *Jáime II* con correspondencia y pasajeros. Han salido el vapor *Monstny* con correspondencia y pasajeros, la goleta danesa *Northe*, y el bergantín italiano *Speranza*.  
 VIGO.—Han entrado los vapores españoles *Covadonga*, procedente de Camariñas, sin pasajeros, y *Cervantes*, de Alicante, con dos; el inglés *Alexandre*, de Oporto, sin pasajeros. Han salido el *Covadonga* para Cádiz con cuatro pasajeros; el *Cervantes* para Carril con dos, y el inglés *Damielt* para Pomaron, sin pasajeros.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El Excmo. Sr. General D. Fernando Primo de Rivera ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion desde Peralta el siguiente telegrama en contestacion al que con motivo de los dias de S. M. dirigieron ayer al REY los Jefes y Oficiales de dicho Ministerio:

«PERALTA 23.—S. M. el REY me encarga manifieste á V. E. que ha recibido con agradecimiento el telegrama que le dirige en felicitacion de sus dias, haciendo este extensivo al Subsecretario, Directores, Jefes y Oficiales de ese Ministerio; esperando de la Divina Providencia se realicen sus buenos deseos, que son los de S. M.»

Ayer no se recibió el correo extranjero.

Hemos recibido el núm. 3 de la interesante *Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio*, órgano de la Sociedad española de Agricultura y Meteorología, que publica su laborioso Director D. Ramon M. de Espejo y Becerra, y cuyo sumario comprende las materias siguientes:

Texto.—Producciones vegetal y animal del Perú, por D. Luis Alvarez Alvistur.—Cultivo de la remolacha para forrajes y azúcar, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Máquinas de vapor fijas y locomóviles con calderas multitubulares.—Insectos nocivos.—El Boriphora Becemlinata.—La Phylloxera vastatrix, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Quebrantadores de granos.—Revista agrícola y meteorológica de Diciembre, por J. Ponce de Leon.—Trabajos agrícolas de Enero.—Predicciones meteorológicas para Febrero y Marzo.—Recogedores de heno.—Nueva obra de agricultura.—Sericultura, por M. Cano.—Advertencia.

Grabados.—Planta de remolacha, *Beta vulgaris*.—Raiz de remolacha campestre.—Remolacha redonda amarilla.—Remolacha blanca de Silesia.—La Phylloxera vastatrix.—Máquina de vapor fija.—Quebrantador de granos.—Locomóvil con calderas multitubulares.—Recogedores de heno.

Estado sanitario.—Los estados flogísticos de las vias respiratorias han tomado algun incremento desde la aparicion de nuestro último número, presentándose con carácter franco las bronquitis, pleuresias y pneumonias, que en su mayor parte han tomado la forma bronco-pneumónica. Los reumatismos y los estados febriles siguen sin aumentar ni disminuir en su frecuencia y benignos en su intensidad.

El mayor número de defunciones las han ocasionado las afecciones crónicas del aparato respiratorio y del centro cardiaco. Se ha observado tambien algun aumento en las molestias producidas por las enfermedades neurósicas como la epilepsia, el histerismo &c.—(*Siglo Médico*.)

El ilustrado Ingeniero de Minas, Inspector del ramo en las Islas Filipinas D. Ramon Jordana y Morera acaba de publicar una interesantísima *Memoria sobre la produccion*

de los Montes públicos de Filipinas en el año económico de 1872-73, en la cual se consignan todas las noticias que pueden conducir al conocimiento de la importancia forestal de las provincias y distritos del Archipiélago, al de la situacion y extension de sus montes y á las especies arbóreas que en sus bosques se encuentran. Basta examinar el catálogo de las especies leñosas y silvestres que se citan en la *Memoria*, mencionando sus cualidades, usos y productos para conocer lo útil del trabajo presentado por el Sr. Jordana al Ministerio de Ultramar é impreso por cuenta de este.

Se ha publicado el núm. 48 de la *Revista Europea*, que contiene:

- 1.º El porvenir de la industria española, cartas de un Ingeniero inglés en el año 1900, por D. Gumersindo Vicuña, Profesor de la Universidad de Madrid.
- 2.º La filosofía de la Historia, Compte, Bacle, Drapper, Bagheot, por D. Antonio María Fabié.
- 3.º Los medios de preservarse de la locura, por Maudsley, Profesor de Medicina legal en la Universidad de Londres.
- 4.º Los espectros de los planetas, por H. C. Vogel.
- 5.º Sakuntala, drama del poeta indio Kálidasa; acto quinto, por D. Francisco García Ayuso.
- 6.º Boletín de las Asociaciones científicas.
- 7.º Ciencia prehistórica, quinta lección: el Congreso de antropología y etnología prehistóricas de Stockolmo (conclusion), por D. Juan Vilanova.
- 8.º Boletín de Ciencias y Artes. Noticias. Una nueva Revista de antropología. El balance intelectual de la Francia.
- 9.º Boletín bibliográfico.

Bajo la direccion del Ingeniero industrial D. Francisco Balaguer ha empezado á publicarse en esta corte una nueva revista quincenal de industria, agricultura y comercio con el título de *Crónica de la industria*. En los dos números que han visto la luz pública aparecen noticias industriales del mayor interés, y artículos especiales de los señores Vicuña, Balaguer, Puerta y Ródenas, Resem, Gibbon y otros.

Esta noche explicarán en el Ateneo científico y literario, de nueve á diez, D. José Villamil y Castro sobre *Arqueología sagrada*; de diez á once D. Antonio Vinageras, quien pronunciará un discurso acerca de la *civilización en sus grandes hechos*.—*Catalina II, Emperatriz de Rusia*.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión literaria secreta hoy lunes, á las ocho de la noche. Continuando la discusion del dictámen de la comision de foros, usará de la palabra el Sr. Maura.

Ayer se reunió la Asociacion de escritores y artistas para el nombramiento de su Junta directiva, que quedó constituida en la siguiente forma: Presidente, Sr. Rosell; Vicepresidentes, Sres. Arrieta y Puebla; Secretarios, señores Alvarez Osorio y Criado y Baca; Tesorero, Sr. Leon (D. Isidoro), y Contador Sr. Fernandez y Gonzalez (D. Modesto).

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

CONFERENCIAS AGRÍCOLAS Ó LA CIENCIA AGRONÓMICA AL ALCANCE DE TODOS, POR D. LUIS ALVAREZ ALVISTUR.—Madrid, 1873.

Dos extremos han venido tocándose generalmente en España en la publicacion de las obras consagradas á la Agricultura: ó bien han sido excesivamente científicas, y en tal concepto muy superiores á la instruccion de las personas á quienes interesan en primer término, ó exclusivamente empíricas y despojadas, por lo tanto, del interés que debe despertar en toda clase de personas; llenas de groseros errores é incapaces de llevar el menor adelanto á las explotaciones agrícolas.

Evitar ámbos extremos haciendo compatibles las verdades científicas con las que nacen de la práctica, tal es la mision que debe imponerse el autor que, sin renunciar á la importancia que presta á un escrito la ciencia, aspira á que sus obras puedan popularizarse, correr de mano en mano y llevar en sus páginas advertencias saludables á los agricultores. El Sr. Alvarez Alvistur, cuya laboriosidad incansable se reparte entre diferentes publicaciones periódicas de Madrid y provincias, acaba de demostrar que comprende perfectamente el carácter que han de revestir las publicaciones encaminadas al fomento de la produccion del suelo, dando á la estampa la obra con cuyo título se encabezan estos párrafos, y en la cual, para explicar la exactitud de los principios científicos que con-



signa, se vale de hechos empíricos, perfectamente comprensibles y repetidamente demostrados. Y si estos son los medios que emplea su autor, el objeto que persigue de hacer desaparecer preocupaciones muy arraigadas que dificultan todo progreso agrícola no es ménos laudable ni meritorio. Por muy refractarios que sean á todas las innovaciones nuestros labradores, abrigo la esperanza de que si las Conferencias llegan á su poder, no podrán ménos de rendirse á la evidencia de sus afirmaciones á causa de la solidez y claridad de los argumentos empleados por el autor.

El desarrollo del plan completo que se propuso se verifica en 18 conferencias, en las cuales comprende todos los puntos que tienen relacion con la agricultura, expuestos con gran método y empleando en ocasiones el diálogo, más agradable que la severidad didáctica en determinadas obras. Las notas que acompañan á la que tengo á la vista hacen que no exista una sola palabra que no pueda ser entendida hasta por el labriego ménos preparado al conocimiento de las verdades de la ciencia. Asimismo es muy interesante la descripción de las máquinas agrícolas, desde el histórico azadon hasta la trilladora moderna, siendo de sentir que no acompañen grabados á la misma, por lo mucho que el diseño contribuye á la más fácil comprension de la maquinaria. El Sr. Alvistur, que escribe para el pueblo y aspira á vulgarizar los conocimientos científicos, ha debido recordar que en ocasiones produce resultados mucho más directos y eficaces hablar á los sentidos que á la imaginacion y al raciocinio; pero como su obra no ha de quedar en la primera edicion, espero que en la siguiente atenderá la justicia de estas indicaciones.

En la seccion que dedica á los cultivos llaman la atencion los de la remolacha, morera y ramie, tan poco generalizados en España, y aun este último desconocido acaso, y entre las industrias rurales la de la fabricacion del *agua-vinosa*, casi desconocida, y que tiene indudable importancia. Finalmente, la obra del Sr. Alvarez Alvistur constituye por sí sola un poderoso auxiliar para el establecimiento de cualquier explotacion agrícola, y merece todos los elogios que la prensa le consagra, y á los cuales me complazco en agregar el mio, por humilde y desautorizado que sea.

MARI-SANTA, CUADROS DE UN HOGAR Y SUS CONTORNOS, BOSQUEJADOS POR D. ANTONIO DE TRUEBA.—Madrid, 1874.

Una persona, cuyo buen juicio estimo y respeto en lo que merece, decláme dias atrás despues de leer la obra titulada *Mari-Santa*: «Quisiera que Trueba me explicara cómo se las compone para escribir un libro de 300 páginas sin que en él se desarrolle más que una accion tranquila, sin peripecias de ninguna clase, y que no obstante, el libro no se caiga un minuto de la mano hasta haber llegado á su término. ¿Qué secreto posee para cautivar la atencion? ¿Cómo logra dominar al lector sin referirle más que unos cuantos cuadros de la vida vulgar?»

La observacion de mi buen amigo es justísima, y sus preguntas me las he dirigido tambien más de una vez á mí mismo; en la necesidad de satisfacer mi propia curiosidad he llegado á decirme: todos hemos visto la fuerza que adquieren los vapores del agua hirviendo; pero sólo á Wath se le ocurrió aplicar aquella fuerza al arrastre de carruajes en los caminos; todos conocemos los efectos del rayo y la atraccion de los metales; pero sólo á Franklin fué dado sujetar al rayo y reducirlo á la impotencia. Lo grande, lo bello, existen á nuestro lado, entre nosotros: pero no sabemos verlo. En medio de las terribles desgracias políticas y sociales de nuestra patria, aun se conserva algo grande, noble y elevado; algo que rechaza la corrupcion, y ese elemento vivo donde mueren instituciones, leyes y costumbres; ese santuario contra el que nada puede la impiedad, es la familia. Nosotros disfrutamos de sus venturas sin darnos apenas cuenta de ello, y Trueba ha tenido la fortuna de herir la única fibra sensible de una sociedad indiferente. Trueba es el cantor del hogar doméstico, de la paz de los campos, de la fé cristiana y de todos los amores puros. Escribe y es leído con avidez, porque su estilo, sin dejar de ser castizo nunca, es siempre natural y florido, comprensible para todos, y por todos elogiado.

*Mari-Santa* es una de las obras predilectas del autor, porque acaso en ella desarrolla más que en otra alguna de las muchas que tan envidiable nombre le han procurado, los cuadros de la vida del campo en su Vizcaya; en la desgraciada provincia, testigo y víctima de fratricidas luchas, de la que hoy se encuentra apartado el poeta, porque las intransigencias no perdonan ni aun á hombres como Trueba, modelo de bondad y de hidalguía. Dispensen los lectores si al hablar de un libro he hablado incidentalmente de su autor: quien lea los libros de Trueba le conoce perfectamente, y nunca con mayor razon que en este caso ha podido recordarse el axioma del célebre naturalista de que el estilo es el hombre. No se me oculta que acaso habrá quien, acostumbrado á las críticas lite-

rarias hoy en moda, extrañe que tenga yo valor para desprendirme de la conocida fórmula de: «Sentimos que la amistad que nos une al autor nos impida &c. &c.» y que en lugar de ella diga, por el contrario: «Celebro en el alma que la amistad que me une al autor de *Mari-Santa* me permita conocerle y admirarle, lo mismo como hombre que como escritor, y todavía más en el primer concepto, pues sus obras pertenecen á todo el mundo, y yo, más egoísta, prefiero su amistad, que no es de tantos, y en la que no creo me corresponda escasa parte.»

*Mari-Santa* es, como decia, una de las obras predilectas de Trueba, porque en ella encierra parte de sus memorias, muchas de sus impresiones, tranquilos goces y acerbos pesares que llenaron su alma durante algunos años. El tipo de la protagonista, sin dejar de ser humano, toca en los límites de lo ideal; y así como ella lloraba, atenta á remediarlas, todas las desgracias ajenas, y se sonreía con cristiana conformidad con las propias, así tambien el lector llora con Trueba cuando este lo desea, y siente vivísimo interés por personajes imaginarios, ó más bien por personificaciones de familias que viven, y en cuyas virtudes domésticas no ha introducido exageracion el autor.

El que desee conocer á Vizcaya, sus costumbres y sus bellezas, que lea la obra de Trueba; pero desde luego le aconsejo que no pretenda consagrar á su lectura unas cuantas sesiones; pues apenas haya saboreado algunos de sus capítulos tendrá que seguir al final, aun cuando una vez terminada pregunte como el amigo á quien me referí al principio de estos párrafos: ¿Cómo se las compone Trueba para sujetar de tal modo la atencion con la simple pintura de los cuadros de un hogar y sus contornos?

Un reputado escritor, al dar cuenta de la publicacion de *Mari-Santa*, censura que el autor haya dado cierto carácter político á varios de sus capítulos; yo creo que esta misma circunstancia habla mucho en pro de la hidalguía de Trueba.

El cronista de Vizcaya ha debido consignar, como lo ha hecho, los rasgos de generosidad de la Reina que fué de España en su visita á Bilbao: ocultarlos hubiera sido agraviar á la verdad de la historia. Y el hacer gala de tan nobles sentimientos estando en la desgracia la excelsa Señora á quien se consagran, honra y honra muchísimo al autor.

EPISODIOS NACIONALES, POR D. BENITO PEREZ GALDÓS, TOMO IX; JUAN MARTIN EL EMPEGINADO.

Noble y meritoria es la tarea que se ha impuesto el Sr. Perez Galdós de generalizar el conocimiento de la historia patria, fijándose para ello en los episodios que por su carácter dramático se prestan más á la narracion novelesca; pero lo elevado del pensamiento no hubiera impedido el descrédito de quien tratara de realizarlo, si no dispusiera para ello, como el Sr. Galdós, de las especialísimas circunstancias que le adornan de escritor erudito y aficionado á las investigaciones históricas. Brillante es el período elegido por el novelista para la realizacion de su empeño, porque en él se encuentra á cada paso la epopeya de un pueblo que, luchando por conservar la independencia de su territorio, aniquiló numerosos y aguerridos ejércitos que parecían haber sujetado la victoria al carro triunfal de Francia. Pero si la historia le facilitaba el trabajo con sus severas páginas, compensaba esta facilidad en perjuicio del escritor la necesidad de corresponder á la grandeza de los hechos con la grandeza de la narracion; el compromiso de conservar su verdadero carácter á la lucha y el de hacer renacer á la vida figuras gigantes, sin empuñecerlas ni perjudicarlas. Si el novelista ha sabido cumplir, diciéndo elocuentemente los nueve tomos que lleva publicados, y tienen los siguientes títulos:

*Trafalgar, La corte de Carlos IV, El 19 de Marzo y el 2 de Mayo, Bailén, Napoleon en Chamartin, Zaragoza, Gerona, Cádiz, y Juan Martin el Empeginado.*

En todos ellos se desarrolla ardiente y vigorosamente la titánica lucha que sostuvieron nuestros padres contra el guerrero más célebre de la edad moderna. Palpita, por decirlo así, en las páginas de las narraciones el fiero espíritu de independencia que ocasionó el alzamiento del pueblo de Madrid, la formacion de las extrañas huestes que escribieron el nombre de Bailén en los anales de la gloria, la defensa de Zaragoza, el asedio de Gerona, la reunion de las Cortes de Cádiz, la formacion y crecimiento de las partidas que al mando de heroicos guerrilleros cooperaron con el ejército y más eficazmente que él á rechazar la invasion. Contribuyendo al objetivo que el autor se propuso puede observarse en sus obras la revolucion de las ideas, más poderosa que las armas francesas, y el tránsito de una sociedad á otra; todo esto, unido hábilmente á una interesante fábula, en donde la pintura de las pasiones demuestra el profundo estudio que ha hecho el Sr. Galdós del corazón humano.

*Juan Martin el Empeginado*, última de las narraciones que ha visto la luz pública, constituye un estudio acabado de las guerrillas españolas, la vida aventurera de sus individuos, sus extraordinarias proezas, sus virtudes y sus vicios, las condiciones que les enaltecen y las que les deshonran. Leyendo el libro se traslada uno involuntariamente á donde el autor quiere llevarle: se asiste con verdadera emocion á las guerreras sorpresas que relata, y cuando abandona la entonacion épica para referirnos la conmovedora participacion de una criatura en los incidentes de mayor interés nos sentimos subyugados, y confundimos sin esfuerzo lo que realmente fué con lo que debe la vida á la imaginacion del autor; pasamos de la verdad á la ficcion sin conocer apenas la linea divisoria que entre ambas existe.

Si *La Fontana de Oro* reveló al público á un novelista de grandes esperanzas, los *Episodios nacionales* confirman plenamente tan faustos augurios.

Muy en breve, cuando termine con el tomo próximo la primera serie de la publicacion, podrá formarse una idea más exacta y completa de tan interesantes narraciones.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ESPAÑA, CORRESPONDIENTE AL CURSO DE 1873-74, PUBLICADO POR LA DIRECCION DE LA «GACETA DE MADRID.»

La circunstancia consignada en el anterior epígrafe me impide, como desearia, ocuparme en el elogio de esta obra, á la cual los ha tributado ya muy significativos la prensa política de todos los partidos. Me limitaré por lo tanto á reproducir el sumario de las materias que abraza para que el público pueda hacerse cargo de su importancia y utilidad. Hé aquí, pues, lo que contiene el citado *Anuario*, debido á la iniciativa del Sr. D. Felipe Picatoste, último Director que ha sido de la GACETA DE MADRID.

El Calendario de 1873, con los datos oficiales astronómicos más completos.—Resumen de la legislacion de Instruccion pública en todos sus ramos desde Octubre de 1868 á Diciembre de 1874.—Resena histórica de las Universidades extinguidas.—Datos históricos y administrativos de la Direccion general y Consejo de Instruccion pública.—Enseñanza superior.—Universidades: su historia, organizacion y personal de las Facultades.—Número de alumnos.—Segunda enseñanza.—Institutos: su historia, organizacion y personal de Profesores.—Número de alumnos en el curso de 1873-74.—Ingresos y gastos.—Colegios de Madrid: su historia, Directores y materias de su enseñanza.—Institutos libres y Colegios de las provincias: su historia, Profesores y alumnos.—Primera enseñanza.—Escuelas Normales de Maestros y Maestras: su historia, Profesores, materias de enseñanza.—Número de alumnos, ingresos y gastos en el curso de 1873-74.—Escuelas especiales: su historia, organizacion, Profesores, enseñanza.—Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Escalafon del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Bibliotecas: su historia, volúmenes y su clasificacion.—Bibliotecarios.—Bibliotecas populares.—Puntos donde se hallan establecidas.—Colecciones de libros.—Archivos: su historia, documentos, Jefes.—Museos: su historia, organizacion, personal.—Academias: su historia, organizacion, personal.—Isla de Cuba: Junta superior é Inspeccion de Instruccion pública.—Universidad de la Habana: su historia, organizacion, Profesores, alumnos.—Instituto provincial de segunda enseñanza: su historia, Profesores.—Escuela profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras.—Academia de Ciencias médicas, físicas y naturales de la Habana: su historia, organizacion y Académicos.—Apéndices.—Diferentes cuadros estadísticos.

M. OSSORIO Y BERNARD.

## SANTOS DEL DIA.

*La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir.*

Cuarenta Horas en el Colegio de niñas de la Paz.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—*Lucrecia Borgia*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El pañuelo blanco.*—*El anzueto.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 118 de abono.—Turno 4.º.—*El barberillo de Lavapiés.*—Gran panorama de la guerra civil.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 129 de abono.—Turno 3.º impar.—*Guzmán el Bueno.*—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Por ir a baile.*—*Morir de risa.*—*El memorialista.*

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Un cosechero riojano.*—*Galileo.*—*La cruz de Beneficencia.*—*¡Una prueba!*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.